

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Saira Cristina Solano Mancera como apoderada judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de *Hilda Méndez Moncada* contra *Yina Marcela Becerra Vargas*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$15.000.000,00 m/cte, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. 01 aquí ejecutado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$35.000.000,00 m/cte, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. 02 aquí ejecutado.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$10.000.000,00 m/cte, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. 01 aquí ejecutado.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00361-00